

AL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ

PLENO MUNICIPAL (mes de julio)

D. César González Ortiz, en representación de la Plataforma Vecinal Grupo de Pedro Muñoz de la Plataforma STOPBIOMETANO TOMELLOSO-ARENALES-PEDRO MUÑOZ, integrada por vecinos y vecinas de Pedro Muñoz y de la comarca preocupados por la protección del entorno, la salud pública, la calidad de vida, la seguridad, la movilidad y el futuro ambiental del municipio, presenta para su debate y consideración la siguiente

MOCIÓN

RELATIVA A LA TRANSPARENCIA, CONTROL ADMINISTRATIVO, GARANTÍAS AMBIENTALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN PROYECTADA EN EL PARAJE MORANTE

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La presente moción se plantea ante la preocupación existente entre vecinos y vecinas de Pedro Muñoz en relación con la instalación proyectada en el paraje Morante, promovida por **ECOVALOR SOLUCIONES, S.L.**, y, especialmente, ante el inicio de actuaciones materiales sobre los terrenos y las distintas informaciones públicas difundidas en los últimos días sobre la situación administrativa del proyecto.

El 18 de julio de 2026 se obtuvo material gráfico en el que se observa la presencia de maquinaria y la realización de movimientos de tierras en la parcela donde está proyectada la instalación. Dicho material se aporta como **ANEXO I** de esta moción.

Posteriormente, y ante las dudas planteadas públicamente sobre la situación de las obras, el alcalde de Pedro Muñoz ha manifestado que el expediente administrativo habría seguido todos los trámites correspondientes y que las actuaciones actualmente ejecutadas consistirían en movimientos de tierras para los que, según sus declaraciones, existiría la autorización correspondiente. Asimismo, ha señalado públicamente que el proyecto dispone de declaración de impacto ambiental favorable, calificación urbanística otorgada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y autorizaciones tramitadas ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además de afirmar que se han abonado las tasas y el canon urbanístico y que el proyecto de ejecución completo fue presentado en el Ayuntamiento.

Precisamente porque estas afirmaciones afectan directamente a la legalidad, alcance y situación administrativa de las actuaciones, resulta necesario que sean **acreditadas documentalmente ante la Corporación Municipal y ante la ciudadanía**, evitando que una cuestión de esta importancia quede reducida a declaraciones públicas contradictorias.

La urgencia de esta moción se fundamenta, por tanto, no en prejuzgar la legalidad del proyecto, sino en la necesidad de que el Ayuntamiento verifique y haga públicos, dentro de los límites establecidos por la legislación, los títulos habilitantes que amparen las actuaciones que se están ejecutando, su alcance, sus condiciones y el estado actual de la tramitación.

La necesidad de esta comprobación es especialmente relevante porque las actuaciones materiales ya se han iniciado y porque cualquier avance de las obras puede generar situaciones de hecho que posteriormente resulten más difíciles de revertir.

Por todo ello, se considera necesario que el Pleno adopte una posición clara en defensa de la transparencia, el control administrativo, la seguridad jurídica, la protección ambiental y el derecho de los vecinos y vecinas a conocer las características y condiciones de una instalación de esta magnitud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pedro Muñoz es un municipio estrechamente vinculado a su entorno rural, a la agricultura, al paisaje manchego, a sus caminos, a sus recursos hídricos, a su complejo lagunar y a las actividades económicas que tradicionalmente se han desarrollado en el territorio.

El desarrollo económico y la implantación de nuevas actividades pueden ser compatibles con estos valores siempre que se realicen con pleno respeto a la legalidad, con las máximas garantías ambientales, con controles públicos efectivos y con una información suficiente a la ciudadanía.

La Plataforma Vecinal no plantea esta moción desde una oposición genérica a la actividad económica ni a la gestión y tratamiento de residuos o aguas. Lo que se reclama es que una instalación de esta magnitud se someta a un escrutinio público y administrativo proporcional a sus dimensiones, características y potencial incidencia sobre el territorio.

La documentación técnica y ambiental consultada por esta Plataforma a través de la plataforma electrónica NEVIA se refiere a un procedimiento relacionado con una actividad de gestión de residuos no peligrosos y tratamiento de residuos líquidos promovida por ECOVALOR SOLUCIONES, S.L. Las referencias a dimensiones, capacidad, procesos de tratamiento y demás características técnicas se realizan exclusivamente sobre la base de dicha documentación, sin perjuicio de la comprobación y valoración que corresponde efectuar a las Administraciones competentes.

Sin embargo, las recientes declaraciones públicas del alcalde introducen una cuestión que debe ser aclarada de manera inmediata: según dichas declaraciones, la instalación estaría destinada al **tratamiento y gestión de aguas regeneradas**, con la finalidad de favorecer la recarga del acuífero, mientras que la documentación consultada por esta Plataforma se refiere a una instalación vinculada a la gestión y tratamiento de residuos líquidos.

Esta diferencia terminológica y material no puede considerarse menor. Es necesario conocer exactamente **qué instalación se está autorizando, qué actividad se va a desarrollar, qué materiales o residuos serán admitidos, cuál será su procedencia, qué tratamiento recibirán, qué productos o subproductos resultarán del proceso y cuál será el destino final de cada uno de ellos.**

No es suficiente, por tanto, con conocer el nombre con el que públicamente se describe la instalación. Es imprescindible conocer su clasificación administrativa, sus autorizaciones sectoriales, los códigos y tipos de residuos admitidos, sus capacidades máximas, los procesos autorizados y las condiciones concretas de funcionamiento.

La información pública difundida por el alcalde señala asimismo que el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, calificación urbanística concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. También se ha afirmado que el proyecto de ejecución completo fue presentado en el Ayuntamiento hace varias semanas y que los movimientos de tierras actualmente ejecutados cuentan con autorización.

La Plataforma considera que, si tales extremos son ciertos, **no existe razón para que su contenido no pueda ser explicado y acreditado documentalmente ante los representantes municipales y ante la ciudadanía**, con respeto, naturalmente, a las limitaciones que legalmente puedan existir respecto de determinados datos.

La cuestión fundamental que se plantea ahora no debe ser, por tanto, una confrontación política sobre si existe o no legalidad, sino algo mucho más sencillo:

¿Qué autorizaciones existen exactamente, qué autorizan, cuándo fueron concedidas, qué condiciones contienen y qué actuaciones concretas están amparadas por ellas?

Esta pregunta resulta especialmente relevante en relación con los movimientos de tierras que ya se están ejecutando.

La legislación urbanística de Castilla-La Mancha contempla la intervención municipal mediante licencia urbanística en los actos sujetos a control urbanístico que se desarrollen en suelo rústico, sin perjuicio de la necesaria calificación urbanística en los supuestos legalmente establecidos. Por ello, la existencia de una calificación urbanística autonómica no permite, por sí sola, identificar cuál es el concreto título municipal que ampara cada actuación material, ni sustituye la necesidad de comprobar qué licencia o autorización municipal corresponde en cada caso.

De ahí que esta moción no pretenda afirmar anticipadamente que las obras sean ilegales, sino exigir que se determine **con exactitud y mediante**

documentación oficial qué título habilitante permite las actuaciones que se están realizando.

En particular, debe aclararse:

- la fecha exacta de inicio de las actuaciones;
- qué actuaciones se han ejecutado hasta la fecha;
- qué actuaciones se encuentran actualmente en ejecución;
- qué autorización o licencia ampara los movimientos de tierras;
- si existe licencia municipal de obras para el proyecto completo y, en su caso, su fecha, número y contenido;
- qué parte del proyecto de ejecución ha sido presentada y qué parte ha sido objeto de autorización;
- cuáles son las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental;
- cuál es el contenido de la calificación urbanística;
- qué autorizaciones o concesiones han sido otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana;
- qué informes técnicos y jurídicos municipales se han emitido;
- y qué controles se han establecido para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas.

La Plataforma considera además necesario que se aclare la naturaleza real de la actividad y su relación con los recursos hídricos.

Si, como se ha manifestado públicamente, la instalación tiene como finalidad el tratamiento de aguas regeneradas y la recarga del acuífero, deberá explicarse con precisión el procedimiento mediante el cual se obtendrán esas aguas, qué materiales entrarán en la instalación, qué tratamientos se aplicarán, qué controles de calidad se realizarán y bajo qué condiciones podrá producirse cualquier eventual utilización o infiltración.

Si, por el contrario, la instalación tiene como objeto principal la recepción y tratamiento de residuos líquidos, deberá conocerse igualmente la tipología de dichos residuos, su procedencia, volumen, composición, tratamiento, almacenamiento y destino final.

La diferencia no es meramente terminológica. Afecta directamente a la comprensión del proyecto por parte de los vecinos y vecinas y a la valoración de sus posibles impactos.

La documentación consultada por esta Plataforma apunta, además, a una instalación de considerable dimensión, proyectada sobre una superficie superior a 115.000 metros cuadrados, con balsas destinadas al almacenamiento de residuos líquidos y una capacidad de tratamiento y almacenamiento de gran magnitud. Asimismo, la documentación ambiental consultada contempla una previsión aproximada de tránsito de vehículos pesados que podría alcanzar una media de alrededor de 20 camiones diarios.

Estas dimensiones hacen necesario prestar una atención especial a la movilidad, a los caminos rurales, a los accesos, a la seguridad vial, a la circulación de vehículos pesados y a la posibilidad de que los camiones atravesasen el casco urbano.

El Ayuntamiento debe conocer y hacer público, en la medida legalmente posible, cuál será el itinerario previsto para los vehículos pesados, qué caminos se utilizarán, quién asumirá su mantenimiento, qué medidas de seguridad vial se han previsto y qué mecanismos existirán para evitar que los vehículos vinculados a la actividad atravesasen el núcleo urbano.

Asimismo, deben quedar perfectamente identificadas las medidas destinadas a prevenir olores, emisiones, derrames, filtraciones, afecciones al suelo, afecciones a las aguas superficiales o subterráneas y cualquier otra incidencia derivada de la actividad.

La Plataforma considera también necesario conocer con precisión la procedencia territorial de los residuos o materiales que se prevé recibir en la instalación.

Si una de las justificaciones de la instalación es atender necesidades relacionadas con el tejido productivo local, debe acreditarse qué parte de la capacidad prevista responde realmente a necesidades de Pedro Muñoz y de su entorno inmediato y qué parte estaría destinada a residuos o materiales procedentes de otros municipios, provincias o territorios.

No se pretende impedir que una actividad pueda tener carácter supramunicipal si legalmente resulta procedente. Lo que se reclama es que los vecinos conozcan **qué actividad se va a implantar, qué volumen de materiales recibirá, de dónde procederán y qué beneficios y cargas generará para Pedro Muñoz.**

Del mismo modo, si se afirma que la instalación tiene como finalidad contribuir a la recarga del acuífero, resulta imprescindible conocer las garantías técnicas y ambientales previstas para ello y las autorizaciones concretas que correspondan.

El interés general no debe invocarse de manera abstracta. Debe poder explicarse mediante datos, informes, autorizaciones y condiciones concretas.

Por todo ello, la Plataforma considera que el Ayuntamiento de Pedro Muñoz debe asumir una posición activa de transparencia y control, dentro de sus competencias, y solicitar a las restantes Administraciones competentes toda la información necesaria para que la Corporación Municipal y la ciudadanía puedan conocer con exactitud la situación administrativa y ambiental de la instalación.

Esta moción se formula desde el respeto institucional y desde la voluntad de colaboración con todas las Administraciones Públicas, pero también desde la firme defensa del medio ambiente, de los recursos hídricos, de la calidad de

vida, de la seguridad, de la movilidad y del derecho de los vecinos y vecinas a acceder a la información y participar en los asuntos públicos que afectan directamente a su municipio.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz la adopción de los siguientes

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz manifiesta su compromiso con la máxima transparencia, control administrativo, protección ambiental y participación ciudadana en relación con la instalación proyectada en el paraje Morante.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Pedro Muñoz a poner a disposición de los grupos municipales, en el marco de la normativa aplicable, un índice completo y actualizado del expediente administrativo relativo a la instalación, identificando las resoluciones, licencias, autorizaciones, informes y demás documentos que lo integran.

TERCERO. Solicitar que se informe expresamente de la situación actual de la licencia municipal de obras, indicando, en su caso, número de expediente, fecha de solicitud, fecha de resolución, órgano competente que la haya concedido, contenido y alcance de la misma.

CUARTO. Solicitar que se haga constar de forma expresa qué título habilitante ampara los movimientos de tierras que actualmente se están realizando, cuál es su fecha, qué órgano lo otorgó y qué actuaciones concretas permite ejecutar.

QUINTO. Instar a los servicios técnicos y jurídicos municipales a emitir, si no constara ya en el expediente, informe sobre la correspondencia entre las actuaciones materiales actualmente ejecutadas y los títulos habilitantes que las amparan, así como sobre el cumplimiento de las condiciones urbanísticas aplicables.

SEXTO. En caso de que de los informes municipales se desprenda la existencia de actuaciones no amparadas por el correspondiente título habilitante o de incumplimientos de las condiciones impuestas, instar al Ayuntamiento a ejercer las competencias de inspección, disciplina urbanística y, en su caso, sancionadoras que legalmente correspondan, adoptando las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a Derecho.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento a solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha copia o acceso, en los términos legalmente posibles, a la resolución de calificación urbanística y a sus condiciones, así como a la declaración de impacto ambiental favorable mencionada públicamente por la Alcaldía.

OCTAVO. Solicitar a las Administraciones competentes información sobre las autorizaciones otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con la instalación, especialmente aquellas vinculadas a aguas, vertidos, captaciones, recarga del acuífero o cualquier otra actuación que pueda afectar a los recursos hídricos.

NOVENO. Instar al Ayuntamiento a aclarar documentalmente la naturaleza y objeto de la instalación, determinando si se trata de una instalación destinada a la gestión y tratamiento de residuos líquidos, al tratamiento y gestión de aguas regeneradas o a ambas actividades, y precisando las autorizaciones administrativas correspondientes a cada una de ellas.

DÉCIMO. Solicitar información detallada sobre los materiales, residuos o aguas que podrán ser recibidos en la instalación, incluyendo, cuando proceda, su tipología, códigos de identificación, volumen máximo anual, capacidad máxima de almacenamiento, procedencia territorial, tratamiento previsto y destino final de los productos, rechazos, lodos o subproductos generados.

UNDÉCIMO. Instar a las Administraciones competentes a verificar la suficiencia técnica de los sistemas de tratamiento previstos, así como las garantías existentes para evitar afecciones al suelo, aguas superficiales y subterráneas, atmósfera y entorno, incluyendo específicamente las medidas de prevención y control de olores, derrames, filtraciones y accidentes.

DUODÉCIMO. Instar al Ayuntamiento a solicitar a la empresa promotora y a las Administraciones competentes información sobre la previsión de tráfico pesado asociado a la actividad, especificando número estimado de vehículos, itinerarios previstos, accesos a la instalación y medidas destinadas a evitar el paso de vehículos vinculados al transporte de residuos o materiales por el casco urbano.

DECIMOTERCERO. Instar al Ayuntamiento a exigir, dentro del ámbito de sus competencias, un plan específico de circulación y movilidad asociado a la instalación, que contemple itinerarios, mantenimiento de caminos, seguridad vial, control del tráfico pesado y mecanismos de actuación ante incidencias.

DECIMOCUARTO. Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al resto de Administraciones competentes a informar al Ayuntamiento sobre el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, calificación urbanística, autorizaciones hidráulicas y demás títulos sectoriales vinculados al proyecto.

DECIMOQUINTO. Solicitar que se informe de forma expresa sobre la finalidad de la instalación y sobre la justificación de su implantación en Pedro Muñoz, incluyendo, en la medida en que obre en el expediente, la previsión de empleo, actividad económica, necesidades que pretende atender y proporción estimada de materiales o residuos procedentes del municipio, de la comarca y de otros territorios.

DECIMOSEXTO. Instar al Ayuntamiento a organizar una sesión pública informativa sobre el proyecto, en la que participen representantes municipales, técnicos municipales, las Administraciones sectoriales competentes y, en su caso, la empresa promotora, con el objeto de explicar a los vecinos las características de la instalación, su situación administrativa, las autorizaciones concedidas, las condiciones ambientales y las medidas de seguridad y movilidad previstas.

DECIMOSÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento a facilitar a los vecinos y vecinas, mediante los medios de información y transparencia municipal disponibles, aquella documentación del expediente que pueda hacerse pública conforme a la legislación vigente, garantizando el derecho de acceso a la información pública.

DECIMOCTAVO. Instar al Ayuntamiento a que, antes de autorizar o permitir, dentro de sus competencias, la puesta en funcionamiento efectiva de la instalación, se compruebe el cumplimiento de todas las condiciones urbanísticas, ambientales, hidráulicas, de seguridad, movilidad y demás requisitos legalmente exigibles.

DECIMONOVENO. Instar a las Administraciones competentes a establecer mecanismos de seguimiento, inspección y control durante el funcionamiento de la instalación, incluyendo controles periódicos sobre olores, aguas, suelo, residuos, tráfico pesado y cumplimiento de las condiciones establecidas en las distintas autorizaciones.

VIGÉSIMO. Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Delegación Provincial competente en materia de Desarrollo Sostenible, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a los servicios técnicos y jurídicos municipales, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la empresa promotora y a cuantas Administraciones sectoriales tengan competencias sobre el proyecto.

En Pedro Muñoz, a 30 de julio de 2026.

Plataforma Vecinal Grupo de Pedro Muñoz

Plataforma STOPBIOMETANO TOMELLOSO-ARENALES-PEDRO MUÑOZ

ANEXO I

Material gráfico correspondiente a las actuaciones observadas en el paraje Morante el día 18 de julio de 2026.

Se incorporan fotografías en las que se observa la presencia de maquinaria y actuaciones materiales en los terrenos objeto del proyecto, a efectos de que los servicios técnicos municipales puedan comprobar su correspondencia con las actuaciones autorizadas y con los títulos habilitantes existentes.